

Ciudad de México a 29 de noviembre de 2019
CAPL-IL-005/2019

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Por indicaciones de la Diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, atentamente le solicito, sea integrada al orden del día de la Sesión Ordinaria de fecha 03 de diciembre del presente, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA "LA COMISIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO", misma que se anexa al presente.

Sin más por el momento, reciba usted un saludo.

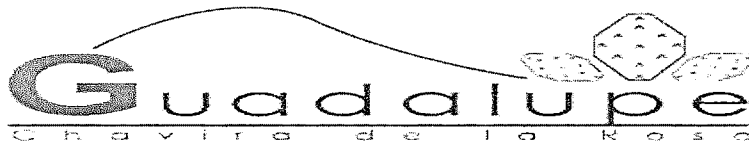
ATENTAMENTE



**ROSA MARÍA CRUZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIO
PARLAMENTARIO
FOLIO: 00010670
FECHA: 29/11/19
HORA: 16:58
RECIBO: Lis



**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MEXICO I LEGISLATURA.
PRESENTE**

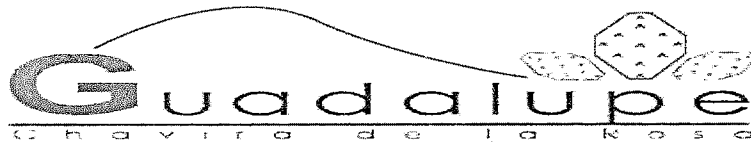
La suscritas Dip. Guadalupe Chavira De La Rosa, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracciones I y II, 82 Y 83 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, para su análisis y dictamen la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA “LA COMISIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**. al tenor de la siguiente:

ANTECEDENTES

Que el 18 de junio de 2008 el Presidente de la República publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad y justicia penal, mediante lo cual se establecieron las bases del nuevo sistema de justicia penal en la República Mexicana.

Que, en consecuencia, la Federación, los Estados y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, debieron expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio.

Que el 9 de enero del 2013, se publicó la Ley General de Víctimas como un importante desarrollo normativo encaminado a crear las reglas, principios, medidas, mecanismos y procedimientos, para garantizar a las víctimas del



delito y violaciones de derechos humanos el pleno acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño.

Que el 16 de junio del 2016 entraron en vigor la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Que el 20 de junio de 2016 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo entre los Tres Poderes de la Unión para la Consolidación del Sistema Penal Acusatorio".

Que el 9 de septiembre de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los "Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, tomados en su Cuadragésima Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2016", en los que se aprobó que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) funja como enlace operativo del Poder Ejecutivo e integrante de la instancia tripartita coordinadora de la consolidación del Sistema de Justicia Penal a partir del 15 de octubre de 2016.

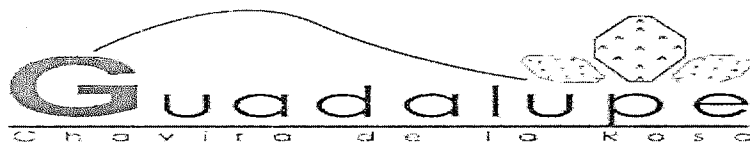
Que con fecha 3 de octubre del 2018, fue publicada la Ley que Crea la Comisión para la Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro, denominada COSMOS. La cual, a falta de un dispositivo federal en la materia, actúa como una instancia local responsable de diseñar políticas públicas en materia de justicia penal entre los tres órdenes de gobierno.

Por lo anterior, tenemos a bien presentar la siguiente exposición de motivos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que, en atención a la Reforma Constitucional de 2008, se da una respuesta a la ineficacia del sistema de justicia penal vigente hasta entonces en el país, dando como resultado un nuevo sistema de justicia acusatorio y oral, basado en los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Con este cambio se ha buscado "que el acusado sea juzgado en una audiencia pública, con la presencia del juez que ha de dictar su sentencia



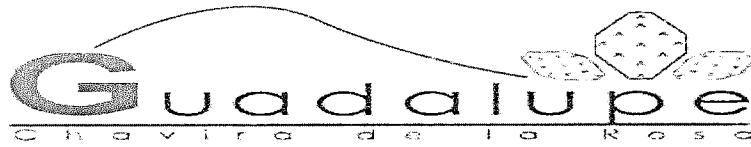
en el mismo momento que se esté desarrollando la audiencia y a la vista de todo público presente, [...] hacer un sistema de impartición de justicia más efectivo y más moderno en el que se consideran los principios internacionales aceptados por México, en el nuevo sistema penal la víctima u ofendido fortalece y amplía sus derechos pues podrán aportar pruebas y participar en el proceso de manera directa; solicitar directamente la reparación del daño; impugnar ante un juez las resoluciones y omisiones del Ministerio Público; solicitar al juez dicte medidas de prevención para su protección y para la restitución de sus derechos, sin necesidad de esperar a que el juicio acabe.

Que, si bien la propia reforma constitucional planteó, en su artículo Segundo Transitorio, que entraría en vigor cuando lo estableciera la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto, estableciendo como fecha límite el 18 de junio de 2016, ésta no se ejecutó de manera armónica a nivel nacional, lo que no ha permitido homologar criterios, instrumentos y líneas de acción que permitan dar certeza y claridad al mismo proceso.

Que la propia reforma constitucional de 2008 contempló, en su artículo Noveno Transitorio, la instauración de una instancia para la implementación del sistema de justicia penal, la cual fue creada mediante Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre del mismo año, denominándose Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. La función de esta instancia sería coordinar el establecimiento de la política y la coordinación nacionales necesarias para implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal. Asimismo, que debía contar con una Secretaría Técnica, misma que celebró su sesión de instalación el 10 de junio de 2009.

Que, en respuesta a la necesidad de un órgano regulador, en el artículo 11 del Decreto señalado anteriormente, y su correspondiente reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2012, así como en el artículo 118 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC) fue prevista como un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

Confiriéndole el carácter de instancia de seguridad nacional con autonomía administrativa, la cual serviría para operar y ejecutar los

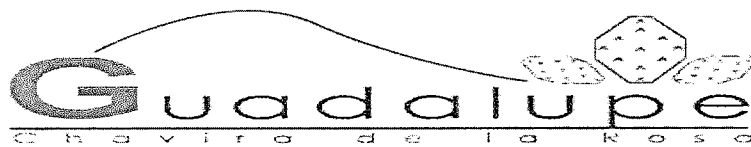


acuerdos y determinaciones del Consejo, así como para coadyuvar y brindar apoyo a las autoridades locales y federales, que así lo solicitaran, en la implementación del Sistema de Justicia Penal; para el diseño de reformas legales; cambios organizacionales; construcción y operación de infraestructura; capacitación para jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados; entre otras acciones que se requirieran para la implementación de la reforma mencionada. Además, para tal efecto, contaba con un presupuesto propio anual para supervisar la implementación y funcionamiento del sistema, y administraba millones de pesos en subsidios que se daban a las entidades para que invirtieran en infraestructura, capacitación y modificaciones legales, entre otros rubros, el cual operó hasta el 18 de junio de 2016.

Que el 20 de junio de 2016 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo entre los Tres Poderes de la Unión para la Consolidación del Sistema Penal Acusatorio", en el cual se delegó a los poderes federales implementar la supervisión de su sistema en el ámbito de sus atribuciones, y crear enlaces para coordinarse entre ellos. Sin embargo, en el numeral Sexto del citado Acuerdo, se estableció que las entidades federativas podrían adherirse de manera opcional. En consecuencia, se trató de un convenio que carecía de alcance para supervisar el funcionamiento del sistema penal en los estados, ya que no contemplaba la creación de un órgano que continuara con las funciones de la SETEC, dejando la evaluación y supervisión de la operación del sistema de justicia penal en los estados sin supervisión externa.

Que, no obstante, con fecha 9 de septiembre de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los "Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, tomados en su Cuadragésima Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2016", en los que, mediante Acuerdo número 04/XL/16, se aprobó que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) fungiría como enlace operativo del Poder Ejecutivo e integrante de la instancia tripartita coordinadora de la consolidación del Sistema de Justicia Penal a partir del 15 de octubre de 2016, desapareciendo así la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC).

Que, si bien la propia reforma constitucional de 2008 previó destinar los recursos necesarios para la implementación del sistema de justicia penal, considerando para tales efectos cambios organizacionales, la construcción



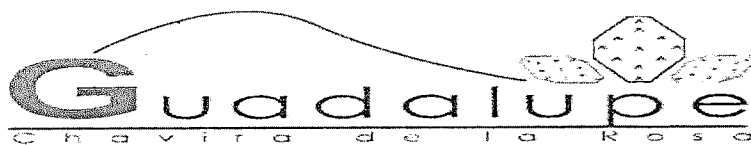
y operación de la infraestructura, y la capacitación necesaria para jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados, también es cierto que en este proceso de instrumentación no ha logrado la operación adecuada del sistema.

Que el Artículo Octavo transitorio del Decreto de reforma publicado el 18 de junio de 2008 estableció los principales ejes a los que se deberían de destinar los recursos presupuestales para la reforma al sistema de justicia penal, tales como el diseño de reformas legales, cambios organizacionales, construcción y operación de la infraestructura, así como capacitación para jueces, agentes del Ministerio Público, policías, peritos y abogados.

Que, si bien se destinaron recursos para la implementación del sistema de justicia penal desde el año 2008 al 2015, los Presupuestos de Egresos de la Federación desde 2017 hasta 2019, no han contemplado algún proyecto a ser desarrollado con fondos del Fideicomiso para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. Por esta razón, es pertinente afirmar que la asignación de recursos no responde precisamente a las necesidades de las entidades federativas en materia de justicia, ya que las áreas de ejecución de las medidas o sentencias, las defensorías públicas y los asesores de víctimas quedaron fuera de los esquemas de inversión de recursos.

Que, si bien la última reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en su artículo 64, prevé la operación de la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia, misma que fungirá como Enlace operativo y de coordinación entre las autoridades locales y federales para el fortalecimiento y consolidación del sistema de justicia penal, no se observa que se haya tomado en su justa dimensión la magnitud e importancia que representa una adecuada operación de este sistema, en el que necesariamente se requiere del compromiso, participación y acuerdos de alto nivel sus integrantes.

Que con la desaparición de la Secretaría Técnica para la Implementación del Sistema Penal Acusatorio (SETEC) cesó el acompañamiento y supervisión del correcto funcionamiento del Sistema de Justicia Penal, pues se carece de una instancia reguladora que evalúe los procesos de implementación a nivel estatal. Lo anterior, aun cuando el titular del ejecutivo federal reconoció, en el Octavo Foro Nacional de Seguridad y Justicia organizado por la Red de Juicios Orales, que el Sistema Penal Acusatorio "No podía quedar abandonado, ni dejársele solo" una vez cumplida la meta de arranque.



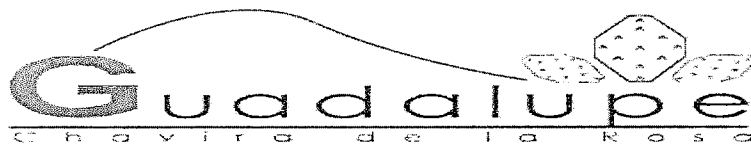
Que con fecha 15 de junio del 2016, entraron en vigor dos esquemas normativos de suma relevancia en el sistema de justicia penal, esto es, la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, mismos que no fueron acompañados ni presupuestal, ni operativamente para su implementación, la cual requiere un plan de seguimiento, apoyo y evaluación. Por lo que al no existir un órgano que le dé seguimiento hay un vacío que puede derivar en una inadecuada operación.

Que, con base en el Octavo Foro Nacional de Seguridad y Justicia y las estimaciones de la Secretaría Técnica para la Implementación del Sistema Penal Acusatorio (SETEC), los pendientes del sistema de justicia tomarán un plazo de 8 años más, a partir de su entrada en vigor, para quedar solventados.

Que, la simple pretensión de crear la Unidad de Apoyo del Sistema de Justicia ha derivado en una instancia insuficiente, carente de personalidad y estructura para vigilar la correcta implementación, evaluación de resultados y demás acciones necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines del Sistema de Justicia Penal a nivel nacional. Por lo que actualmente no existe una autoridad con suficiente capacidad técnica, operativa y reguladora que acompañe y se haga cargo de su fortalecimiento.

Que para la resolución y respuesta a incógnitas y carencias en atención de un problema específico donde participan diferentes actores del mismo nivel, todos ellos con funciones y lineamientos distintos, pero con el mismo objetivo, se prevén mecanismos de organización y toma de decisiones para su logro. Uno de ellos son los órganos colegiados, los cuales sirven como instancias para dirimir y fortalecer sus fines, en igualdad de circunstancias, haciendo un equilibrio en sus consensos, considerado en todo momento el papel del otro, sumándose para el cumplimiento para de metas.

Que el sistema de justicia penal está previsto con una connotación sistémica ya que busca regular el funcionamiento de un conjunto de instituciones y organismos públicos que procuran e imparten justicia, que tienen como finalidad esclarecer, los hechos, proteger al inocente, sancionar al culpable y reparar los daños causados por el delito.



Que debemos considerar que todo cambio y transformación es un proceso largo y complejo. El de la reforma constitucional de 2008 ha pretendido trastocar regímenes y sistemas con fuerte arraigo social y cultural, por lo que requiere de acciones continuadas para conducir, armonizar, dar seguimiento y evaluar al sistema de justicia penal. Solo de este modo será posible lograr un cambio real y profundo, que muestre las bondades previstas en la reforma y alcanzar calidad en la misma, y con esto evitar la percepción que se ha sembrado respecto a la impunidad, con la ya famosa frase de "la puerta giratoria".

Que para que el sistema de justicia penal garantice una plena y eficiente operación se propone una instancia que sea responsable de institucionalizar la coordinación de los integrantes del sistema, en la Federación y en las entidades federativas, que establezca procesos claros de planeación y mecanismos de seguimiento.

Que dicha instancia tendrá atribuciones específicas en materia de coordinación, por lo que bajo ningún esquema podrá abrogarse que corresponden a un poder del estado o un órgano constitucional autónomo que participe en el sistema de justicia. Por ello, la creación de dicha instancia no implica la sustitución de las competencias institucionales y legales de las autoridades que la confirman.

Que la creación de la Comisión para la Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro, denominada COSMOS, constituye como un caso exitoso de coordinación a nivel local del proceso del sistema de justicia penal.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece, en su artículo 45, que el proceso penal será acusatorio, adversarial y oral, y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, de igualdad ante la ley, de igualdad entre las partes, de derecho a un juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia, prohibición de doble enjuiciamiento e intermediación, y que para las garantías y principios del debido proceso penal se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en la materia, esta Constitución y las leyes generales y locales.



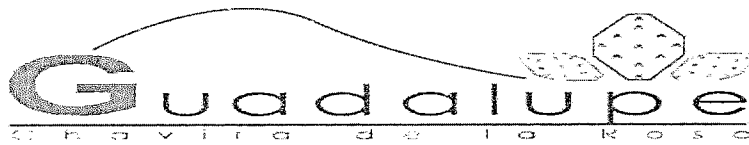
Que los poderes, legislativo, ejecutivo y judicial no pueden reclamar la titularidad exclusiva de la función jurídica que tenían asignada solo preponderantemente y con supremacía, ya que sus funciones son sistémicas y tienen que basarse en una efectiva coordinación.

Que ninguna de las tres ramas de gobierno está sometida a otra, pues esta es la base de la separación de los poderes. Cada uno de los órganos de gobierno ejerce precisamente las funciones que le han sido otorgadas por el pueblo según se establece en los textos constitucionales, ninguno tiene facultades limitadas ni puede atribuirse supremacía sobre el otro. Sin embargo, cada uno tiene distintas facultades para examinar o revisar el uso de los poderes de los otros, pero sin sustituirse en el ejercicio de los poderes ajenos, sin pretender someterlos ni impedir su función o intervenir de manera tal que los otros se inmovilicen o paraliquen por medidas de presión o por temor de actuar. Este delicado mecanismo es lo que se conoce como equilibrio de funciones, de facultades o de poderes entre los órganos de gobierno.

Que, aunque las normas constitucionales establecen los supuestos de que a cada poder le son otorgadas todas las atribuciones necesarias para ejercer sus funciones, ello no significa que la distribución de aquellas siga necesariamente un patrón rígido que únicamente atienda a la lógica formal de cada poder, pues, aunque esto opera en términos generales, existen acepciones y temperancias que permiten la interrelación de los poderes.

Que, bajo el sentido de ejercer la coordinación, resulta oportuno señalar las atribuciones del poder ejecutivo de conducir las relaciones de este con los otros poderes del estado y los demás niveles de gobierno, con la finalidad de fomentar la convivencia armónica, la paz social, el desarrollo y el bienestar de los habitantes de la Ciudad de México, es por ellos que la Presidencia de la Comisión de Evaluación deberá recaer en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el ámbito de sus atribuciones, es la instancia responsable de atender y coordinar la función jurídica de la administración pública de la Ciudad de México, las iniciativas de ley que presente el ejecutivo, así como cualquier instrumento jurídico y administrativo que se someta a consideración del titular de la Jefatura de Gobierno.



Que por tratarse de una figura que coordinará el proceso del sistema de justicia penal, es de primordial importancia que el área que lo acompañe y opere en su ejecución sea de perfil especializado en la materia, con estructura jurídica para la toma de decisiones y especializada para la emisión de criterios técnicos jurídicos en el Gobierno de la Ciudad de México. Es por ello que la Secretaría Técnica del Consejo de Evaluación propuesto deberá recaer en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

Que con esto se propone la creación de un ente de coordinación integrado por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, que coadyuvará y apoyará a los integrantes del mismo, para la consolidación y operación del Sistema de Justicia Penal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA "LA COMISIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**.

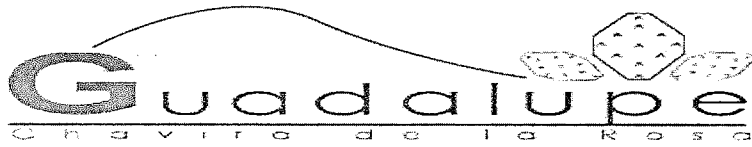
LIBRO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general, responde a la implementación y consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, y crea la Comisión para la Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal de la Ciudad de México.

Artículo 2. La Comisión para la Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal de la Ciudad de México, es una instancia de carácter permanente de la administración pública, que tendrá por objeto:

La coordinación y definición de políticas públicas, en materia del sistema de justicia penal.



El acompañar la organización, funcionamiento, seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal, así como establecer la coordinación entre los integrantes de la misma,

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Comisión para la Evaluación: es la Comisión para la Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal de la Ciudad de México, instancia colegiada de carácter permanente, para acompañar la coordinación, organización, funcionamiento, seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal de la Ciudad de México.

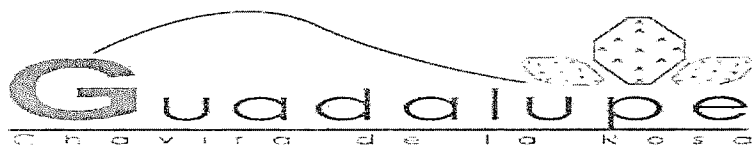
Artículo 4.- La Comisión para la Evaluación se regirá bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México y deberá fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PARA LA EVALUACIÓN

Artículo 5.- La Comisión para la Evaluación, estará integrada por:

- I. La Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, quien la presidirá;
- II. El Poder Judicial, a través del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- III. El Poder Legislativo, a través del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México;
- IV. El Fiscal General de la Ciudad de México;
- V. El Secretario de Gobierno de la Ciudad de México;
- VI. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México;
- VII. El Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;



El Presidente de la Comisión será suplido en sus ausencias por el Consejero Jurídico y de Servicios Legales de la Ciudad de México, los demás integrantes de la Comisión deberán asistir personalmente.

Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto;

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, serán invitados permanentes de este Consejo, con derecho a voz.

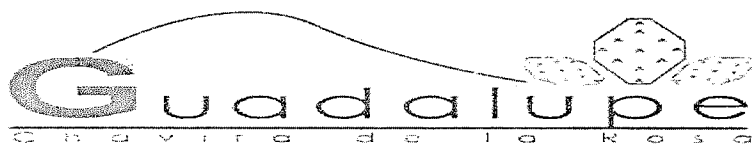
La Comisión podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de sus objetivos. Dicha participación será con carácter honorífico y con derecho a voz.

Artículo 6.- La coordinación, evaluación y seguimiento de lo dispuesto en esta Ley, se hará con respeto a las atribuciones que la Constitución de la Ciudad de México establece para las instituciones y autoridades que integran La Comisión.

Artículo 7.- Para la coordinación y operación de la Comisión de Evaluación, la Presidencia, se auxiliara de una Secretaría Técnica, recayendo esta facultad en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, que será la encargada de ejecutar las convocatorias a sesiones de la Comisión de Evaluación.

Artículo 8.- La Comisión de Evaluación sesionará en Pleno de forma ordinaria al menos cada seis meses y de forma extraordinaria las veces que se requieran, por convocatoria de la Presidencia, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar.

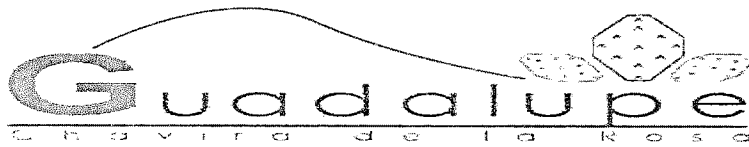
La sesión se declarará instalada con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones y acuerdos que de ella emanen se tomarán con la mayoría de los integrantes presentes.



I LEGISLATURA

Artículo 9.- La Comisión de Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la Seguridad Pública;
- II. Emitir acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema;
- III. Establecer los lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de Seguridad Pública;
- IV. Promover la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito;
- V. Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan;
- VI. Promover la homologación y desarrollo de los modelos ministerial, policial y pericial en las Instituciones de Seguridad Pública y evaluar sus avances, de conformidad con las leyes respectivas;
- VII. Establecer mecanismos de acompañamiento para el ejercicio eficiente de los recursos de los fondos de aportaciones federales para la Seguridad Pública destinados a la consolidación y evaluación del sistema de justicia penal.
- VIII. Proponer programas y acciones que ayuden la consolidación del sistema de justicia penal.
- IX. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de Seguridad Pública y otros relacionados;
- X. Llevar a cabo la evaluación periódica de los programas de Seguridad Pública y otros relacionados;
- XI. Expedir políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre



Seguridad Pública generen las Instituciones de los tres órdenes de gobierno;

- XII. Establecer medidas para vincular al Sistema con otros nacionales, regionales o locales;
- XIII. Promover el establecimiento de unidades de consulta y participación de la comunidad en las Instituciones de Seguridad Pública;
- XIV. Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de Seguridad Pública;
- XV. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones, y
- XVI. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Artículo 10.- La figura del Presidente de la Comisión de Evaluación, recaerá en el o la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 11.- Corresponde al Presidente de la Comisión de Evaluación:

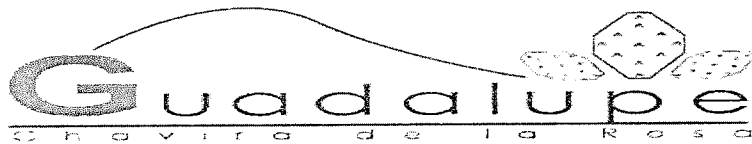
- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Comisión;
- II. Formular propuestas de la Orden del Día de la Comisión de Evaluación;
- III. Compilar los acuerdos que se tomen en la Comisión, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven;
- IV. Informar periódicamente a la Comisión de Evaluación de sus actividades;

- V. Proponer la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema de Justicia Penal;
- VI. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, los convenios generales y específicos en la materia, así como las demás disposiciones aplicables e informar lo conducente a la Comisión de Evaluación;
- VII. Proponer a la Comisión las políticas, lineamientos, protocolos y acciones para el buen desempeño de las Instituciones integrantes del Sistema de Justicia, en coordinación con los las instancias competentes;
- VIII. Verificar que los programas, estrategias, acciones, políticas y servicios que se adopten por las Sub-Comisiones, se coordinen entre sí, y que cumplan con los lineamientos y acuerdos generales que dicte la Comisión de Evaluación;
- IX. Establecer los estándares para la evaluación del cumplimiento de las políticas, estrategias y acciones del Sistema de Justicia Penal en Coordinación con las instituciones integrantes del Sistema;
- X. Establecer los mecanismos de seguimiento de los acuerdos y resoluciones que se adopten en las mismas;
- XI. Las demás que le otorga esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende la Comisión de Evaluación.

Artículo 12. Para todas las acciones descritas en el artículo 11, la Presidencia, se podrá auxiliar de la Secretaría Técnica de la Comisión de Evaluación, quien actuará a su nombre y representación.

CAPÍTULO IV DE LAS SUB-COMISIONES PARA LA EVALUACIÓN

Artículo 13.- Son Sub-Comisiones permanentes de la Comisión para la Evaluación, las siguientes:



- I. De Procesos Judiciales, de la Defensoría Pública, de la Atención a Víctimas;
- II. De la Operación Policial y de Procuración de Justicia;
- III. De Medidas Cautelares y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Conflicto en Materia Penal;
- IV. Del Sistema Penitenciario y de Justicia para Adolescentes;
- V. De Prevención del Delito y Participación Ciudadana;
- VI. De la Capacitación, Formación y de la Información;

Artículo 14.- Estas Sub-Comisiones se coordinarán con la Secretaría Técnica para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables. La Comisión de Evaluación determinará el objeto, integrantes, deberes y funcionamiento de los mismos.

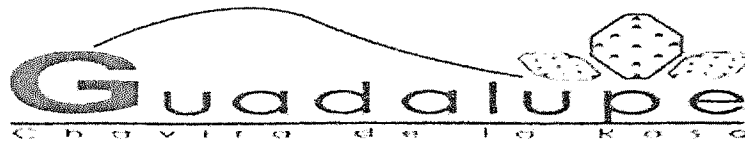
Artículo 15.- Cada una de las Sub-Comisiones estará presidida por un Coordinador, que será elegido de entre uno de sus integrantes, será electo por mayoría de los integrantes de la misma, y fungirá como Coordinador de la Sub-Comisión por un periodo no mayor a dos años.

Para los casos de ausencia del Coordinador de las Sub-Comisiones, este podrá suplido en sesión de trabajo y aprobado por la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

Artículo 16.- En las Sub-Comisiones podrán participar expertos de instituciones académicas, de investigación y agrupaciones del sector social y privado relacionado con su objeto, con derecho a voz.

Artículo 17.- El programa de trabajo de cada una de las Sub-Comisiones deberá, por lo menos, contemplar los siguientes ejes de trabajo:

- I. Planeación y prospectiva;
- II. Reorganización institucional;
- III. Estudios y proyectos normativos;
- IV. Capacitación de los operadores;
- V. Infraestructura y equipamiento;
- VI. Líneas de Acción;
- VII. Otorgamiento de recursos;
- VIII. Cooperación sociedad civil y de expertos; y
- IX. Evaluación y seguimiento.



SEGUNDO.- El Ejecutivo Local contará con un plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para crear e instalar la Comisión de Evaluación.

TERCERO.- La Comisión de Evaluación contará con un año para publicar el Reglamento Interno de Operación.

CUARTO.- El Ejecutivo Local, deberá hacer las previsiones presupuestales para el cumplimiento de la presente Ley, quien dotará de las herramientas necesarias consistentes en recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente para la operación y coordinación de la Comisión de Evaluación a La Secretaría Técnica.

QUINTO.- Los integrantes de la Comisión de Evaluación, deberán hacer las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, y establecer una partida presupuestal específica en sus respectivos Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente a su entrada en vigor.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 29 días del mes de diciembre de 2019.

ATENTAMENTE